



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad, sobre el cómputo de la jornada complementaria del personal en formación especializada y de los módulos de atención continuada por exención de guardias médicas.

Aprobado el Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA de 18 de enero de 2013), se hace preciso desarrollar dos aspectos recogidos en el Decreto, uno relativo a la aplicación de la jornada complementaria del personal en formación, y el otro sobre la distribución de los módulos de guardia autorizados al personal facultativo que ya los tuviera reconocidos a la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2012, por el que se regula la jornada ordinaria en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De este modo, en la Disposición adicional primera del citado Decreto, se regulan los criterios de organización de la jornada laboral de los profesionales en período de formación especializada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Así, concretamente y por lo que respecta a la jornada complementaria de dicho colectivo, se establece, siempre manteniendo la programación de horas de jornada complementaria exigida por el programa de formación de cada especialidad, un límite máximo de ciento dos horas mensuales para cada profesional. Ahora bien, la aplicación estricta de este límite mensual origina disfunciones organizativas que redundan tanto en perjuicio de la actividad asistencial como del propio profesional, pues teniendo en cuenta las duraciones de los módulos de atención continuada que se recogen en el artículo 14 del Decreto, resulta que son módulos entre los que no resultan divisibles por enteros las ciento dos horas máximas mensuales. Por tanto, el límite mensual establecido ha de entenderse en el contexto del cómputo anual de la jornada laboral del personal que presta servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, por lo que dicho límite, calculado en horas anuales, podrá distribuirse a lo largo de todo el año, todo ello sin perjuicio por otra parte, del respeto a la duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada ordinaria y complementaria de cuarenta y ocho horas semanales de trabajo efectivo en cómputo semestral.

Por otra parte, la Disposición transitoria tercera del Decreto 7/2013 habilita para que los profesionales que tuvieran reconocida la exención de realización de guardias en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 29 de agosto de 2012, puedan realizar módulos de atención continuada referidos a actividad ordinaria de diez horas mensuales. Por ello, y teniendo en cuenta las necesidades asistenciales u organizativas de cada servicio o unidad, se ha de recoger mediante la presente la posibilidad de distribuir irregularmente la realización efectiva de dichas horas a lo largo del año. Ello se explica por la debida coherencia que ha de darse con la programación de los módulos adicionales de jornada ordinaria del resto del personal facultativo en horario de tarde que se realiza en módulos de cuatro horas. De este modo, la programación de estos módulos de atención continuada referidos a actividad ordinaria, del personal exento, se ha de programar de forma coincidente con dichos módulos de jornada ordinaria, y es por ello que, dado que las diez horas establecidas no resultan divisibles entre los módulos de cuatro horas descritos, se hace necesario establecer la posibilidad de distribución irregular del cumplimiento de la actividad adicional de atención continuada para el personal exento de guardias, a lo largo de todo el año.

Por todo lo expuesto, al objeto de desarrollar y ejecutar los aspectos reseñados, en uso de la habilitación conferida en la disposición final primera del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la presente

RESUELVO

Artículo 1.—*Cómputo de la jornada complementaria del personal en formación especializada.*

El personal vinculado al Servicio de Salud del Principado de Asturias mediante una relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, teniendo en cuenta el límite mensual de 102 horas establecido en la Disposición adicional primera del Decreto 7/2013, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del servicio de Salud del Principado de Asturias, podrá realizar un máximo de 1.224 horas anuales de jornada complementaria, pudiendo ser distribuida de forma irregular a lo largo del año.

Artículo 2.—*Cómputo de los módulos de atención continuada por exención de guardias médicas.*

Para los profesionales que tuvieran reconocida la exención de la realización de guardias de acuerdo a lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 7/2013, se podrán distribuir irregularmente a lo largo del año las horas máximas de actividad alternativa de atención continuada que se hayan autorizado, con el límite máximo anual de 110 horas.



Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No obstante lo anterior, el cómputo anual tanto de las horas de atención continuada del personal residente como de los módulos de atención continuada del personal exento de guardias, surtirá efectos desde el 17 de enero de 2013.

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2013.—El Consejero de Sanidad.—Cód. 2013-21033.